

ACUERDO 004 de 2007

“Por el cual se establece la organización y el funcionamiento del Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores de las Universidades Estatales u Oficiales”

El Grupo de Seguimiento del régimen salarial y prestacional de los Profesores de las Universidades Estatales u Oficiales en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1279 de 2002, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 1279 de 2002, le corresponde al Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores de las Universidades Estatales, velar por la correcta aplicación de los criterios académicos establecidos en el mismo, y definir las directrices y criterios que garanticen la homogeneidad, la universalidad y coherencia de la información a nivel nacional,

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 1279 de 2002, el Grupo puede organizarse en comités internos de trabajo para el ejercicio de sus funciones,

Que es necesario establecer la metodología y el procedimiento que se cumplirán para efectos de realizar las reuniones del Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios y lo relacionado con los Comités Internos de Trabajo:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Convocatorias y Reuniones. El Presidente del Grupo deberá convocar por conducto de la Secretaria Técnica a sesiones ordinarias como mínimo tres veces cada año con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de la reunión.

Tres (3) de los miembros del grupo podrán solicitar por conducto de la Secretaria Técnica la convocatoria a sesiones extraordinarias, las cuales se deberán hacer con la misma antelación establecida para las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 2°.- Quórum deliberatorio. Para deliberar se requiere como mínimo la participación de cuatro de los miembros del Grupo.

ARTÍCULO 3°.- Quórum decisorio.- Para adoptar decisiones se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes que asisten y conforman el quórum deliberatorio.

Las decisiones adoptadas por el Grupo de Seguimiento se plasmarán en acuerdos, los cuales deberán ser suscritos por su Presidente y un Secretario Ad hoc, que será designado en la misma sesión.

ARTÍCULO 4°.- Reuniones Extraordinarias virtuales. Las reuniones del grupo se podrán realizar mediante la utilización de medios electrónicos o virtuales. En tales eventos las decisiones se adoptaran por el mismo medio.

Para tales efectos, la Secretaría Técnica dirigirá al correo electrónico de cada uno de los miembros del Grupo los asuntos a tratar, la fecha y hora de la correspondiente sesión, con el fin de obtener su aceptación.

ARTÍCULO 5°.- Actas.- La Secretaría Técnica elaborara la correspondiente acta en la cual dejará constancia de todo lo actuado, la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario del grupo.

ARTÍCULO 6°.- Procedimiento para la elección del representante de los rectores ante el Grupo de Seguimiento. La Secretaría Técnica del Grupo de Seguimiento convocará a los rectores de las Universidades Estatales para la elección de su representante ante el Grupo de Seguimiento.

Los rectores postularan candidatos y será elegido quien obtenga la mayoría del total de votos válidos.

ARTÍCULO 7°.- Procedimiento para la elección del representante de los profesores ante el Grupo de Seguimiento. La Secretaría Técnica del Grupo de Seguimiento convocará a los representantes de los profesores ante los Consejos Superiores Universitarios de las Universidades Estatales.

Cada representante podrá postular a un docente de su respectiva universidad o podrá postular su propia candidatura y mediante votación, que podrá realizarse por medios virtuales, elegirán al candidato que obtenga la mayoría del total de votos válidos.

Los candidatos, deben ser profesores amparados por el régimen establecido en el Decreto 1279 de 2002, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARAGRAFO.- Los procesos de postulación y votación se llevarán a cabo a través del correo electrónico grupo1279@mineducación.gov.co.

ARTÍCULO 8°.- Miembros suplentes. Serán miembros suplentes los candidatos que hayan obtenido la segunda mejor votación, quienes podrán participar de las correspondientes sesiones del Grupo, cuando con excusa previamente recibida por la Secretaria Técnica, el miembro principal no pueda asistir.

En caso de retiro del miembro principal o que éste pierda la calidad de rector o profesor, ocupará dicha representación el miembro suplente, por el periodo restante. Evento en el cual ejercerá la suplencia quien obtuvo la tercera mejor votación.

ARTÍCULO 9°.- Integración del Grupo. Los Representantes de los Profesores y Rectores de las Universidades estatales integrarán el Grupo de Seguimiento en la sesión que se convoque después de la elección.

ARTÍCULO 10°.- Período.- El período de los Representantes de los Rectores y Profesores de las Universidades Públicas será de dos años, contados a partir del ejercicio de sus funciones. Los Representantes podrán ser reelegidos por una sola vez.

Presidencia del Consejo de Rectores y Profesores
del Colegio de la Salle

ARTÍCULO 11°.- Sujeción al régimen de servidores públicos.- Los representantes de los Rectores y de los Profesores estarán sujetos al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades y de conflicto de intereses previstos en la Ley para los servidores públicos.

ARTÍCULO 12°.- Remuneración. Los integrantes del Grupo de Seguimiento cumplirán las actividades correspondientes ad honorem.

ARTÍCULO 13°.- Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá D. C a los doce días del mes de septiembre de 2007.

Original Firmado
MARITZA RONDON RANGEL
Presidenta

Original Firmado
FEDERICO ARTURO PATIÑO
Secretario Ad Hoc

OR. 11